**LOS CIMIENTOS DE LA PRISIÓN POLÍTICA DE LA DICTADURA: CASO 2014**

Las nueve víctimas de este caso han estado recluidas en condiciones infrahumanas y sometidas a torturas durante más de 10 años. Fueron detenidas en 2014 bajo la imputación de hechos falsos en su contra por su identidad política como opositores. Fueron procesados conjuntamente y se les imputó y condenó por delitos que no cometieron.

**Contenido**

[*a.* *Walter José Balmaceda Ruiz* 2](#_Toc203004167)

[**II.** **Contexto de la situación de la criminalización arbitraria de las víctimas** 4](#_Toc203004168)

[**III.** **Hechos sobre detenciones, torturas, desapariciones forzadas y condiciones carcelarias** 6](#_Toc203004169)

[A. Detenciones arbitrarias 6](#_Toc203004170)

[B. Desapariciones forzadas de corta duración como herramienta política para torturar 7](#_Toc203004171)

[C. Del Chipote al penal La Modelo: condiciones carcelarias actuales y situación médica 8](#_Toc203004172)

[**IV.** **Fundamentación jurídica de la privación arbitraria de la libertad** 10](#_Toc203004173)

[A. Incurrencia en la categoría I de los Métodos de Trabajo del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de Naciones Unidas (GTDA) 10](#_Toc203004174)

[B. Incurrencia en las categorías II y V de los Métodos de Trabajo del GTDA 11](#_Toc203004175)

[C. Incurrencia en la categoría III de los Métodos de Trabajo del GTDA 12](#_Toc203004176)

[a. *Violación al derecho al control judicial de la reclusión “sin demora” (arts. 9 de la DUDH y 9.3 del Pacto) y a ser informada de la acusación de manera pronta (art. 14.3.a del Pacto)* 12](#_Toc203004177)

[*b.* *Violación a las garantías de independencia e imparcialidad judicial, juez competente, y al principio de igualdad ante la ley (arts. 7 y 10 de la DUDH y 14.1 del Pacto) en conexión derecho a un recurso efectivo (art. 8 de la DUDH)* 13](#_Toc203004178)

[*c.* *Violación al principio de presunción de inocencia (arts. 11.1 de la DUDH y 14.2 del Pacto)* 14](#_Toc203004179)

[*d.* *Violación al derecho a la defensa (arts. 11.1 de la DUDH y 14.3.b y 14.3.d del Pacto)* 15](#_Toc203004180)

[*e.* *Derecho a ser juzgado sin dilaciones (artículos 11.1 de la DUDH y 14.3.c) del Pacto)* 16](#_Toc203004181)

[*f.* *Violación al derecho a no ser obligados a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpables (art. 14.3.g del Pacto)* 17](#_Toc203004182)

[*g.* *Violación a las garantías de motivación del fallo y de recurrir el fallo (art. 14.5 del Pacto)* 17](#_Toc203004183)

[**V.** **Autoridades responsables de la arbitraria privación de la libertad** 18](#_Toc203004184)

1. **Identificación de las víctimas**
   1. *Walter José Balmaceda Ruiz*

Nació el 23 de febrero de 1980 en Ciudad Darío, donde creció junto a su familia, estudió hasta bachillerarse y formó su propia familia. El señor Walter Balmaceda se caracteriza por ser una persona trabajadora y que no se da por vencido hasta lograr sus proyectos personales y laborales, ya que tenía diversos negocios en el sector agrícola y transporte (tenía varias unidades de buses, las cuales las alquilaba para los actos de aniversarios de la revolución sandinista el 19 de julio de cada año), y también tenía un estudio fotográfico. Además, se caracteriza por ser una persona que siempre ha simpatizado con los partidos liberales en Nicaragua. Desde muy joven (alrededor de los 30 años) empezó a padecer de diabetes e hipertensión, lo cual lo hacía estar sometido a medicamentos diario para proteger su salud desde antes de ser detenido.

* 1. *José Ricardo Cortez Dávila*

Nació el 9 de agosto de 1953 en el municipio de San Isidro, parte del departamento de Matagalpa, el cual ha sido su lugar de residencia mientras ha vivido en libertad en Nicaragua. En los años 80’s se exilió en Honduras por la persecución del gobierno sandinista contra sus retractores en medio del conflicto armado no internacional de esa década. En esa misma década se unió a los contrarevolucionarios en las montañas de Nicaragua (su alias militar era “el gavilán”, pero fue detenido por el Ejército Popular Sandinista de Nicaragua aproximadamente en 1988, siendo liberado con una amnistía en 1990 cuando hubo la transición democrática en el país.

Al ser liberado en 1990 ingresó unos meses a la Policía Nacional de Nicaragua. Más allá de esos sucesos, siempre se ha caracterizado por no tener problemas con nadie y por ser una persona liberal. Antes de ser detenido en 2014 no padecía de ninguna enfermedad.

* 1. *José Olivar Meza Raudez*

Nació el 10 de octubre de 1966 en la comunidad de Santa Rosa – Lima, municipio de San Isidro, departamento de Matagalpa, donde creció junto a su familia. Ahí mismo formó su propia familia, cursó los estudios primarios y luego empezó a trabajar en la agricultura. Se caracteriza por ser una persona noble, servicial y alejada de problemas. Él y su familia siempre han sido de ideología conservadora-liberal y opositores al Frente Sandinista (partido gobernante en la actualidad), de modo que en el conflicto armado interno en Nicaragua de la década de 1980 él, su hermana y su mamá estuvieron detenidos por ser considerados contrarrevolucionarios. Antes de ser detenido en 2014 solo padecía de cálculo de riñones (lo cual no le continúo estando detenido).

* 1. *Eddy Antonio Gutiérrez Delgadillo*

Nació el 23 de mayo de 1980 en Ciudad Darío, donde también creció junto a su familia, estudió hasta bachillerarse, formó su propia familia y trabajaba como albañil. El señor Eddy Gutiérrez se caracteriza por ser una persona alegre, muy dado a contribuir en obras de la iglesia católica y por levantar la voz por los derechos de las personas desde dónde se encuentre. Él y su familia toda su vida han sido liberales, e incluso uno de sus hermanos fue concejal del Partido Liberal Independiente (PLI) en Ciudad Darío previo a 2012; además, el señor Eddy participó en las protestas contra el fraude de las elecciones municipales en su ciudad en 2012[[1]](#footnote-1), ello tomando en cuenta que dicha ciudad siempre ha sido considerada un bastión del liberalismo en el país[[2]](#footnote-2). Meses antes de ser detenido en 2014 empezó a padecer de hipertensión.

* 1. *Zacarias Cano Angulo*

Nació el 31 de mayo de 1973 en el municipio de Muy Muy en Matagalpa, donde vivió sus primeros siete años junto a su padre y madre hasta que se mudaron a la Comunidad de Sabana Grande ubicada en el municipio de San Ramón en Matagalpa, donde formó su propia familia. Por circunstancias personales y falta de acceso, el señor Zacarias solo logró estudiar la primaria y luego empezó a dedicarse a la agricultura junto a su familia. Es caracterizado por ser una persona liberal, trabajadora, muy querida en su comunidad y por no tener problemas con nadie. Por su ardua labor en el campo, desde antes de ser detenido padecía de problemas de la columna.

* 1. *Rosendo Antonio Huerta González*

Nació el 8 de enero de 1972 en el seno de una familia indígena en la Comarca de Sabana Grande ubicada en el municipio de San Ramón, departamento de Matagalpa, donde formó su propia familia. Por las dificultades económicas y de acceso a la educación, solo pudo estudiar la primaria, por lo que se dedicó a trabajar en agricultura mediante la siembra de maíz y frijoles, y a veces siendo albañil, pues siempre ha sido una persona trabajadora. El señor Rosendo Huerta es un líder político liberal en su comunidad, por lo que incluso antes de ser detenido en 2014 sufrió amenazas de ser golpeado cuando protestó por los fraudes de las elecciones municipales de 2012[[3]](#footnote-3). Desde antes de ser detenido sufría de gastritis crónica.

* 1. *Leonel Antonio Poveda Palacios*

Nació el 18 de diciembre de 1966 en Carazo. En este departamento creció con su familia y luego migró hacía Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, donde formó su propia familia y empezó a dedicarse al comercio. Por motivos personales y distintos obstáculos en su vida, logró estudiar hasta el octavo grado. Se caracteriza por ser muy familiar, por ser un padre y esposo muy responsable en el hogar y por ser muy trabajador. Antes de ser detenido no padecía de ninguna patología crónica.

Es caracterizado por siempre de ideología liberal, siendo simpatizante del Partido Liberal Independiente (PLI) cuando fue capturado. Era considerado un líder comunitario liberal en ciudad Darío y participó alzando su voz en las elecciones municipales fraudulentas de 2012, donde el Frente Sandinista se adjudicó la alcaldía de su municipio (un bastión liberal) producto al fraude[[4]](#footnote-4). Además, fue parte de la contrarrevolución sandinista en los años 80’s[[5]](#footnote-5).

* 1. *Wilfredo Balmaceda Castrillo*

Nació el 30 de octubre de 1960 en Ciudad Darío, donde creció junto a su familia y luego formó su propia familia. Logró titularse como ingeniero civil y se dedicaba en su ciudad natal al comercio; y, además, era activo en la política, ya que había sido concejal del Partido Liberal Independiente (PLI) y también del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) en su ciudad. Se caracteriza por ser una persona siempre dispuesta a ayudar a los demás, por ser muy querido en su comunidad, por ser un buen padre y pareja, y por ser muy trabajador desde muy joven. Antes de ser detenido en 2014 no padecía de ninguna patología.

* 1. *Jairo Alberto Obando Palacios*

Nació el 18 de julio de 1984 en Ciudad Darío, municipio de Matagalpa, donde creció junto a su familia y estudió hasta primaria. En su ciudad natal trabajo desde joven como albañil y formó su propia familia, incluyendo tres hijos que eran menores de 10 años al ser detenido en 2014 y con quienes se perdió sus momentos importantes (ej. graduaciones). Es una persona muy dada a la iglesia y a ser servicial; él cuidaba de su papá y mamá hasta antes de ser detenidos; y nunca se involucró en problemas con nadie. Siempre ha sido liberal y defensor de la democracia; incluso participó en las protestas contra el fraude de las elecciones municipales en Ciudad Darío en 2012[[6]](#footnote-6). Antes de ser capturado en 2014 no padecía de ninguna enfermedad.

# **Contexto de la situación de la criminalización arbitraria de las víctimas**

El 19 de julio de 2014 se celebró el 35 aniversario de revolución sandinista, como cada año miles de personas de todo el país se aglomeraron en Managua[[7]](#footnote-7). Al terminar el acto en horas de la noche, caravanas de simpatizantes procedieron a regresar hacia sus municipios en el interior del país; dos de estas caravanas fueron atacadas en distintos puntos del departamento de Matagalpa, uno cerca de Ciudad Darío y otro en la localidad de San Ramón[[8]](#footnote-8). De ese ataque (conocido como “la masacre del 19 de julio”) resultaron cinco muertos y 24 heridos[[9]](#footnote-9). Un presunto grupo armado autodenominado Fuerzas Armadas de Salvación Nacional-Ejército del Pueblo (FASN-EP) se adjudicó el ataque[[10]](#footnote-10), pero ninguno de sus posibles integrantes fue identificado y responsabilizado.

Tras el ataque, entre julio y agosto de 2014 la policía realizó detenciones en comunidades históricamente identificadas como opositoras cercanas a los lugares de los hechos, resultando hasta 19 personas detenidas inicialmente[[11]](#footnote-11), sin orden de captura y sin indicarle los cargos por los que estaban siendo detenidos. Todos fueron sometidos a desapariciones forzada de corta duración tras su captura, y fueron brutalmente torturados para obligarlos a confesar hechos que no habían cometido[[12]](#footnote-12), pretendiendo posicionar a la policía nacional como un cuerpo capaz de “resolver” un crimen de impacto nacional y político en corto tiempo, sin esclarecer la verdad de lo sucedido[[13]](#footnote-13).

En ese año, 2014, el consenso internacional aun no consideraba al gobierno de Daniel Ortega como autoritario (como sí sucede desde 2018 a la actualidad). En ese contexto, la policía de Nicaragua intentaba elevar su imagen de que este era el país más seguro de Latinoamérica[[14]](#footnote-14), para lograr mayor turismo e inversiones en el país[[15]](#footnote-15). El 3 de junio de 2014 el entonces segundo jefe de la Policía Nacional (Jefe Nacional desde 2018[[16]](#footnote-16)), Francisco Díaz (consuegro del presidente Daniel Ortega[[17]](#footnote-17)), aseguró que “Nicaragua es el país más seguro de Centroamérica gracias al trabajo policial, la estrategia de prevención y las políticas sociales que impulsa el Gobierno”[[18]](#footnote-18).

En ese tiempo distintos órganos internacionales de derechos humanos venían constatando la erosión del Estado de Derecho en Nicaragua, *inter alia*, la falta de independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, y la concentración de poder de forma indefinida en el Frente Sandinista de Liberación Nacional (partido gobernante, en adelante “FSLN”) desde el regreso a la presidencia de Daniel Ortega en 2007[[19]](#footnote-19). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) determinó que la falta de independencia judicial empezó a concretarse progresivamente **desde inicios del siglo XXI**, “debido a procesos de designación afectados por el nepotismo o la influencia y manipulación del partido oficial”[[20]](#footnote-20). La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) en el Caso Gadea Mantilla Vs. Nicaragua también determinó que la independencia e imparcialidad del Poder Judicial fue cooptándose por políticos desde 1999[[21]](#footnote-21), y que “desde 1999 a 2011 se dio un acaparamiento de las instituciones del Estado en manos del partido oficialista, así como un debilitamiento democrático”[[22]](#footnote-22).

La Corte IDH ha corroborado que desde 2007 se ha generado un clima de hostilidad, persecución y de antagonismo del gobierno en contra del trabajo de defensoras de derechos humanos [y opositores][[23]](#footnote-23). El Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (en adelante “GHREN”) de Naciones Unidas ha constatado que desde 2018 ha existido “un ataque generalizado y sistemático instrumentalizado a través de una campaña discriminatoria, que comprende la comisión de violaciones y abusos a los derechos humanos y delitos internacionales”[[24]](#footnote-24).

La CIDH ha registrado detenciones por motivos políticos de al menos 2090 personas en los últimos siete años[[25]](#footnote-25), con procesos penales donde no se aplican las garantías mínimas de un debido proceso[[26]](#footnote-26). Muchas personas han sido condenadas bajo distintos tipos penales que “forman parte de un aparato represivo que facilita la concentración del poder desde el Ejecutivo, mediante el uso de la fuerza, la manipulación del derecho penal y el silenciamiento de las voces disidentes en el país”[[27]](#footnote-27). Las personas detenidas por motivos políticos en Nicaragua suelen ser torturadas[[28]](#footnote-28).

En enero de 2025 una reforma constitucional legalizó al régimen autoritario en Nicaragua, que pasó de ser un Estado de Derecho a un “Estado revolucionario” con dos co-presidentes que coordinan los “Órganos” (ya no llamados Poderes) Legislativo, Electoral y de Justicia, eliminando la separación de poderes y la independencia judicial de *iure[[29]](#footnote-29)*. En ella fue derogada la prohibición de tortura y las garantías mínimas a un juicio justo[[30]](#footnote-30). Para Naciones Unidas, esto marcó el fin del Estado de Derecho y las libertades fundamentales en el país[[31]](#footnote-31).

# **Hechos sobre detenciones, torturas, desapariciones forzadas y condiciones carcelarias**

1. Detenciones arbitrarias

Las nueve víctimas del presente caso fueron detenidas entre el 22 de julio y el 2 de agosto de 2014, sin orden judicial y sin conocer los motivos de su detención al momento de la captura.

**Walter Balmaceda** fue detenido el 22 de julio de 2014 en la carretera panamericana, mientras se dirigía hacia Managua, donde la policía de la DAJ (en adelante DAJ o “el Chipote”) le entregarían a tres trabajadores suyos detenidos implicados en el ataque del 19 de julio. Su camioneta fue interceptada por un vehículo con hombres encapuchados y armados.

**José Cortez** fue detenido aproximadamente a las 10 AM el 25 de julio por alrededor de 10 militares encapuchados que interceptaron un bus en el que se movilizaba por la carretera San Isidro – León a comprar zacate para sus labores en el campo. Su casa fue allanada sin orden judicial.

**José Meza** fue capturado por agentes de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía (DOEP) aproximadamente a la 1 AM del 26 de julio en su domicilio ubicado en la Comarca Santa Ana del municipio de San Isidro, Matagalpa.

**Eddy Gutiérrez** fue capturado por agentes de la DOEP encapuchados a eso de la 1 AM el 26 de julio en su domicilio en Ciudad Darío. Fue fuertemente golpeado al ser detenido, encañaron a sus hijos menores y amenazaron con asesinar a su perro en frente de sus hijos menores de edad. Su casa fue allanada sin orden judicial.

**Zacarias Cano** fue capturado por cuatro agentes del **Ejército Nacional** y personas de civil encapuchadas a eso de las 9 AM el 26 de julio en su domicilio en la Comunidad Sabana Grande del municipio de San Ramón en Matagalpa. Al ser capturado fue **golpeado con alambres de púa en brazos y espalda preguntándole donde tenía armas.** Su casa fue allanada sin orden judicial.

**Rosendo Huerta** fue capturado el 30 de julio alrededor de las 12:00 AM por agentes de la DOEP en su domicilio en la Comunidad Sabana Grande del municipio de San Ramón en Matagalpa. Su casa fue allanada sin orden judicial. Lo arrestaron y lo llevaron a la zona del ataque donde presuntamente había disparado, pusieron sus huellas en una botella de licor que después fue prueba de la fiscalía para inculparlo.

**Leonel Poveda** fue detenido el 1 de agosto alrededor de las 12:00 PM por agentes del Ejército Nacional que interceptaron un bus público en el que se movilizaba al interior del país[[32]](#footnote-32).

**Wilfredo Balmaceda** fue detenido el 2 de agosto en una zona rural. Fue capturado por unos 20 agentes de la DOEP fuertemente armados, lo golpearon y amenazaron con asesinarlo. Días antes, el 26 de julio, su casa en Ciudad Darío había sido allanada sin orden judicial.

**Jairo Obando** fue detenido el 2 de agosto aproximadamente a la 1:00 AM en su domicilio en Ciudad Darío por alrededor de 10 policías. Para el allanamiento a su domicilio no hubo orden judicial. Al capturarlo los oficiales le colocaron un pasamontaña y lo subieron a una camioneta.

1. Desapariciones forzadas de corta duración como herramienta política para torturar

Tras sus capturas fueron sometidos a desapariciones de corta duración negando su paradero a sus familiares. Hasta el 7 de agosto de 2014 los familiares supieron que estaban en el Chipote por un video que la policía publicó en que aparecen algunas de las nueve víctimas (Eddy Gutiérrez, Wilfredo Balmaceda, Eddy Obando, José Cortez) confesando hechos sobre su presunta participación en el ataque a la caravana del 19 de julio de 2014[[33]](#footnote-33), video realizado bajo las torturas que se detallaran abajo.

Al señor Walter Balmaceda lo lograron ver sus familiares hasta el cuarto día después de su detención en la audiencia preliminar del 26 de julio, pero no les permitieron comunicarse con él de forma privada hasta tres meses después de su captura. Por su parte, **tras su detención,** el señor José Ricardo Cortez pasó 14 días desaparecido y alrededor de dos meses incomunicado sin que se le permitiera visitas; el señor José Olivar Meza permaneció desaparecido y sin recibir visitas alrededor de 20 días; el señor Eddy Gutiérrez pasó 13 días desaparecido y más de un mes sin visitas; el señor Zacarias Cano pasó 13 días desaparecido y alrededor de 15 días sin visitas; el señor Rosendo Huerta pasó 9 días desaparecido y 12 días sin visitas; el señor Leonel Poveda pasó 8 días desaparecido y más de un mes sin visitas; el señor Wilfredo Balmaceda pasó 7 días con paradero desconocido y alrededor de dos semanas sin visitas; y el señor Jairo Obando pasó 6 días desaparecido y más de 10 días sin visitas.

En ese tiempo incomunicados las nueve víctimas fueron trasladadas a celdas subterráneas del Chipote en Managua, donde pasaban con luces encendidas, sin acceso a patio-sol y perdían la noción del tiempo. Ahí fueron sometidas a torturas psicológicas como interrogatorios largos y continuos de madrugada sin ningún abogado. En los interrogatorios los oficiales les mostraban fotos de sus familiares y les decían que si no confesaban los hechos sus familiares pagarían las consecuencias. José Meza, Eddy Gutiérrez, Zacarias Cano, Rosendo Huerta, Leonel Poveda, Wilfredo Balmaceda, Jairo Obando y Ricardo Cortez (quien tenía 61 años), fueron torturados físicamente con golpizas severas (con puños y culata de AK-47) en las costillas, ojos, cuello y otras partes del cuerpo, en especial durante interrogatorios. Además, a Rosendo Huerta se le aplicó la tortura de inmovilización o sería más golpeado, y un oficial hizo el intento de cortarle la vena yugular en el cuello con un objeto punzante. Los obligaban a dormir desnudos en la loseta y casi no les daban agua ni alimentación.

A su vez, en primeros días de reclusión en el Chipote, Eddy Gutiérrez, Leonel Poveda, Wilfredo Balmaceda, Jairo Obando, eran llevados a un sitio desconocido donde fueron sometidos a torturas aún más severas por hombres encapuchados dirigidos por el jefe de la DAJ de esa época, Comisionado Ramón Avellán (desde 2018 es subdirector de la Policía Nacional), quien estaba ahí presente. Algunas de estas torturas fueron denunciadas por Eddy Gutiérrez, Wilfredo Balmaceda y Jairo Obando en el juicio oral y público[[34]](#footnote-34). Entre otras torturas se encuentran:

* A **Eddy Gutiérrez** le arrancaron una uña de la mano con tenaza; le extrajeron un diente; lo intentaron asfixiar con una soga; le tiraron ácido en los pies; le amarraron fuerte de pies y manos para luego estirar sus extremidades en sentido contrario; lo golpearon; le colocaron la cabeza en un sumidero; lo introdujeron desnudo en un barril de agua con electricidad hasta perder el conocimiento; le pusieron hormigas en sus genitales; le tiraban agua a presión en todo su cuerpo. Además, el Comisionado Avellán intentó cortarle la vena yugular.
* A **Leonel Poveda** le arrancaron una uña del pie; lo golpearon; estuvo encapuchado y sin moverse. Mientras lo golpeaban le decían “¿recuerdas cuando anduviste de contrarrevolucionario en los 80’s cuánta gente mataste?”.
* A **Wilfredo Balmaceda** lo golpearon y se le reventó un pómulo que se le infectó; lo cubrieron con pasamontaña con olor desagradable; solo le daban un caramelo como alimentación; no le permitían hacer sus necesidades fisiológicas; fue obligado a pasar en una posición inmóvil o si no era golpeado; y muchas veces le pusieron un cuchillo y/o un arma en la cabeza diciéndole que confesara su participación en el ataque del 19 de julio.
* A **Jairo Obando** le golpearon las manos y la cara; le quebraron un diente; lo guindaron y lo metieron desnudo en un saco, cubriendo su boca con una tela para que no gritara. Así mismo, *el comisionado Avellán lo violó sexualmente al introducir la punta de un AK-47 en su ano*, mientras los sujetos encapuchados le apuntaban a la víctima con un arma en la cabeza. Le decían que si no confesaba asesinarían a su familia.

1. Del Chipote al penal La Modelo: condiciones carcelarias actuales y situación médica

Tras 11 meses en celdas insalubres e infrahumanas en el Chipote, a inicios de julio de 2014 las nueve víctimas fueron trasladados al Sistema Penitenciario Nacional Jorge Navarro (conocido como “La Modelo”). Ahí todos han estado recluidos, de manera separada, en celdas de máxima seguridad (conocidas como “galería 300”), a excepción del señor José Ricardo Cortez Dávila, quien, perdió la vista a sus 70 años por falta de atención médica. Desde principios de 2023 fue trasladado de la galería 300 a la galería 2 alta del mismo penal.

Las celdas miden 2.5 metros de ancho por 3 metros de fondo, con poca luz solar, poca ventilación e insalubres[[35]](#footnote-35). El agua ha sido todo el tiempo poco potable, pues en ocasiones ha contenido lodo o restos de larva. La alimentación no ha sido nutritiva ni acorde a las necesidades médicas, lo cual ha generado que su salud se deteriore a lo largo de más de 10 años en esas condiciones. Carecen de atención médica adecuada, y desde agosto de 2024 tienen suspendidos los beneficios de acceso a patio-sol y las actividades recreativas. Los guardias le suelen afectar psicológicamente diciendo “nunca saldrán libres”. Están desesperados por ser libres y no quieren morir en prisión

Además, las víctimas han carecido de atención médica adecuada para sus padecimientos de origen o adquiridos a lo largo de prisión, las cuales se detallan a continuación:

* Ricardo Cortez: de 71 años, desde 2023 está totalmente ciego a causa de cataratas y actualmente tiene problemas de próstata.
* José Meza: desde marzo de 2025 se le ha estado subiendo su presión arterial. Además, sigue teniendo fuertes dolores de huesos y de espalda. Siente que su vista se está deteriorando gravemente por falta de patio-sol desde agosto de 2024.
* Walter Balmaceda: es un enfermo crónico que ha desarrollado diabetes grave, al punto de la disfuncionalidad de su páncreas desde 2017 y ser insulinodependiente desde entonces. Desde 2017 ha padecido de problemas de corazón. Suele tener problemas intestinales y tiene pendiente una intervención quirúrgica desde 2022 por tener un bulto (parecido a una hernia) en su estómago, pero no lo han operado porque Roberto Guevara, jefe de máxima seguridad del penal La Modelo, ha alegado que las celdas no brindan condiciones para su recuperación. Además es hipertenso.
* Eddy Gutiérrez: es hipertenso y se le altera la presión arterial por el calor de la celda de castigo “el infiernillo” y está perdiendo la vista. Tiene problemas renales desde 2023.
* Rosendo Huerta: padece de gastritis y también está perdiendo la vista. Desde marzo sus niveles de presión arterial se han estado alterando según médicos del penal que solo se limitan a medirle la presión. Antes no había tenido problemas de hipertensión, lo cual indica *per se* que su salud está desmejorando.
* Zacarías Cano: padece de dolores severos de columna e igual tiene la vista afectada. Padece de problemas intestinales
* Jairo Obando: tiene problemas intestinales e infecciones de hongo persistentes por la insalubridad de las celdas
* Leonel Poveda: Desde 2021 tiene problemas de gastritis y próstata, y le duele la columna.
* Wilfredo Balmaceda: está perdiendo su vista y sus dientes, y tiene problemas de próstata, pues tiene retención urinaria y le arde orinar.

Lo anterior permite establecer que, de forma común, **3/9 padecen de dolores de espalda** (José Meza, Zacarias Cano y Leonel Poveda; **4/9 padecen de problemas gastrointestinales** (Walter Balmaceda, Zacarias Cano, Rosendo Huerta, Leonel Poveda y Jairo Obando); **4/9 son hipertensos** (Walter Balmaceda, Eddy Gutierrez, José Meza, Rosendo Huerta, estos dos últimos han desarrollado esta enfermedad crónica en prisión); **5/9 padecen tienen sintomatología de problemas de próstata y/o renales**, como dificultad y dolor para orinar (Eddy Gutiérrez, Zacarias Cano, Leonel Poveda, José Ricardo Cortez y Wilfredo Balmaceda); **6/9 han manifestado un deterioro progresivo de su vista** (José Meza, José Ricardo Cortez, Eddy Gutiérrez, Zacarias Cano, Rosendo Huerta y Wilfredo Balmaceda), siendo José Cortez el peor caso dado que perdió la vista en 2023 por la falta de atención médica para tratar sus cataratas; **1 tiene diabetes y problemas de corazón (Walter Balmaceda).**

**Todo ese deterioro paulatino de la salud no es casualidad**, pues las precarias condiciones carcelarias, el aislamiento, la ansiedad penitenciaria y el alto nivel de estrés y la falta de atención médica provocan **un envejecimiento acelerado de las víctimas**[[36]](#footnote-36), quedando propensas al deterioro cognitivo, enfermedades crónicas y a distintos tipos de discapacidad.

# **Fundamentación jurídica de la privación arbitraria de la libertad**

## Incurrencia en la categoría I de los Métodos de Trabajo del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de Naciones Unidas (GTDA)

El Grupo de Trabajo ha sostenido que la privación de libertad se inscribe en la categoría I de la detención arbitraria si carece de fundamento jurídico. En ese sentido, toda forma de detención o prisión deberá ser ordenada por un juez u otra autoridad establecida por ley de conformidad con el principio 4 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión[[37]](#footnote-37).

De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos (en adelante “Comité”), un plazo de 48 horas (como también lo establece el artículo 33 de la Constitución Política de Nicaragua[[38]](#footnote-38)) es normalmente suficiente para cumplir el requisito de llevar a la persona detenida “sin demora” ante un juez después de su detención, y todo plazo superior deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas[[39]](#footnote-39).

Según dichos estándares, los arrestos en contra de las nueve víctimas fueron ilegales, ya que, *prima facie,* no se les presentó una orden judicial y ninguna de las víctimas fue puesta a la orden de una autoridad judicial en el plazo de 48 horas luego de su detención para ser acusadas y revisar la legalidad de la detención.

Como se indicó, el señor Walter Balmaceda fue detenido el 22 de julio de 2014 y presentado ante el judicial hasta el 26 de julio de 2014; los señores José Cortez (detenido el 25 de julio de 2014), José Meza (detenido el 26 de julio de 2014), Eddy Gutiérrez (detenido el 26 de julio de 2014), Zacarias Cano (detenido el 26 de julio de 2014), Rosendo Huerta (detenido el 30 de julio de 2014), Leonel Poveda (detenido el 1 de agosto de 2014), Wilfredo Balmaceda (detenido el 2 de agosto de 2014), y Jairo Obando (detenido el 3 de agosto de 2014), fueron llevados ante el juez a la audiencia preliminar hasta el 13 de agosto de 2014. Según la Corte IDH “cualquier requisito establecido en la ley nacional que no sea cumplido al privar a una persona de su libertad, haría que esa privación sea ilegal”[[40]](#footnote-40), tal como fue no presentar a las nueve víctimas en el plazo de 48 horas ante la autoridad judicial.

Por otra parte, el GTDA ha sostenido que “la reclusión en régimen de incomunicación vulnera el derecho a impugnar la legalidad de la privación de libertad ante un tribunal, consagrado en el artículo 9, párrafo 4, del Pacto”[[41]](#footnote-41); es necesario que se garantice la comunicación con un abogado desde el inicio de su reclusión[[42]](#footnote-42). El Grupo ha enfatizado que cuando un Estado se niega a revelar el paradero de una persona constituye una desaparición forzada[[43]](#footnote-43). Así, “las desapariciones forzadas vulneran muchas disposiciones sustantivas y de procedimiento del Pacto […] y constituyen una forma grave de detención arbitraria”[[44]](#footnote-44).

Así, las detenciones de las nueve víctimas también fueron ilegales porque todas estuvieron en desaparición forzada e incomunicados (incluyendo sin acceso a abogados) durante varios días a partir de su detención, tiempo durante el cual fueron torturados (párrs. 30-31 *supra*).

En cuanto a José Meza, la ilegalidad de detención se potencializa toda vez las autoridades no lo liberan pese de haber cumplido su injusta condena de 10 años el 27 de julio de 2014. La misma legislación nicaragüense en el art. 14 de la Ley No. 745 indica que “la privación de libertad que exceda del plazo de la sanción impuesta, cuando se trate de efectiva prisión, considerando la aplicación de los beneficios penitenciarios, constituye una **detención ilegítima**”[[45]](#footnote-45).

1. Incurrencia en las categorías II y V de los Métodos de Trabajo del GTDA

En la presente denuncia, estas categorías son invocada por ser las privaciones de libertad *sub examine* en detrimento del derecho al libre pensamiento y creencia protegido por los artículos 18 del Pacto y 18 de la DUDH y al principio de igualdad y a no ser discriminado por motivos políticos protegido en los artículos 26 del Pacto y 7 de la DUDH.

Respecto al derecho a la libertad de pensamiento y creencias, el Comité ha manifestado que, cuando un conjunto de creencias sea considerado como la ideología oficial de *iure* o de *facto*, “esto no tendrá como consecuencia ningún menoscabo de las libertades consignadas en el artículo 18 ni de ningún otro de los derechos reconocidos en el Pacto, ni ningún tipo de discriminación contra las personas que no suscriban la ideología oficial o se opongan a ella””[[46]](#footnote-46).

Las detenciones de todas las víctimas de esta comunicación son arbitrarias, pues han sido en represalia discriminatoria a su ideología y opinión política por ser contraria a los intereses del gobierno del país, ya que las nueve víctimas eran líderes liberales comunitarios desde hace décadas. Nuestros representados son considerados por la sociedad civil nicaragüense como las primeras personas privadas de la libertad por motivos políticos del gobierno de Daniel Ortega.[[47]](#footnote-47).

Resaltamos que este tipo de práctica de privación de libertad por razones políticas no es aislada, sino que es una práctica estatal sistemática y generalizada cometida “en el marco de una campaña discriminatoria por motivos políticos, instrumentada desde las más altas esferas del Gobierno Ortega-Murillo““[[48]](#footnote-48). Para el GHREN las detenciones por motivos políticos en Nicaragua se han llevado “a cabo deliberadamente con la intención de discriminar sobre la base de la identidad de las víctimas como personas opositoras o percibidas como tales”[[49]](#footnote-49) (como las nueve víctimas de este caso). A su vez, el GHREN ha calificado este tipo de práctica como crímenes de encarcelación y de persecución parte de los crímenes de lesa humanidad[[50]](#footnote-50).

Es importante sostener que, si bien nuestros representados fueron detenidos años previos al estallido social de 2018 que dio lugar a una crisis de derechos humanos sin precedentes en Nicaragua, **su caso es un antecedente nocivo para la justicia y la falta de independencia judicial en el país**. Su detención por motivos políticos es una antesala de lo que en 2018 se empezaría a generalizar por todo el país. **El jefe policial encargado de torturar a las nueve víctimas en el 2014 en el Chipote fue Ramón Avellán**, quien a partir de 2018 fue reconocido como torturador de presos políticos y el asesino de decenas de protestantes antigubernamentales en ese año[[51]](#footnote-51). El juez que los condenó en primera instancia, Edgard Altamirano, sin competencia territorial (postura que defendieron los abogados de nuestros 9 representados en el proceso penal, pero que fue ignorada), **desde 2018 ha sido uno de los jueces más utilizados por el gobierno para criminalizar a cientos de presos políticos**[[52]](#footnote-52). Otra muestra de la intencionalidad política de la detención es que aunque el señor José Olivar Meza cumplió su injusta condena el 27 de julio de 2014, las autoridades se rehúsan a liberarlo sin motivo legal alguno, tal como le sucede al preso político Jaime Enrique Navarrete Blandón[[53]](#footnote-53).

Por otra parte, cabe aclarar que el hecho de que las nueve víctimas fueran acusadas y condenadas por delitos comunes (entre ellos asesinato, crimen organizado y/o encubrimiento) no desvirtúa el carácter discriminatorio de *facto* de la detención debido a su ideología política opositora al gobierno, pues tanto los hechos como las pruebas en su contra fueron fabricados[[54]](#footnote-54) por la policía y la fiscalía a fin de incriminarlos como castigo político por su liderazgo liberal. Esto se subsume en lo constatado por el GHREN, quien identificó que, como parte del ataque sistemático y generalizado que sufre la población nicaragüense critica al gobierno,

la policía y el Ministerio Público presentaron evidencia “fabricada”, incluyendo testimonios falsos y documentación manipulada. Por ejemplo, en varios casos se presentaron órdenes de detención con fechas posteriores a la fecha en la que las personas fueron detenidas, o se manipularon las fechas para aparentar que la orden había sido emitida antes de la detención. Múltiples y creíbles testigos entrevistados por el GHREN refirieron también que agentes de la policía “plantaron” armas o drogas en sus vehículos[[55]](#footnote-55).

Por último, denunciamos que los tratos inhumanos, crueles y degradantes, y las graves torturas a los que han y siguen estando sometidas las nueve víctimas desde que fueron privadas de su libertad en 2014, son parte de las represalias discriminatorias en razón a sus creencias políticas. Estos constituyen violaciones continuadas a, entre otros, su derecho a la integridad personal protegido por los artículos 7 del Pacto y 5 de la DUDH.

1. Incurrencia en la categoría III de los Métodos de Trabajo del GTDA

### *Violación al derecho al control judicial de la reclusión “sin demora” (arts. 9 de la DUDH y 9.3 del Pacto) y a ser informada de la acusación de manera pronta (art. 14.3.a del Pacto)*

Como explicamos a detalle en el acápite sobre la incurrencia en la Categoría I de los Métodos de Trabajo (párr. 67 *supra*) **tras sus respectivas capturas**, el control judicial de reclusión (realizado a través de la audiencia preliminar) de las nueve víctimas fue extemporáneo de las 48 horas que exigen los artículos 33.2.2 de la Constitución de Nicaragua[[56]](#footnote-56) y 256 del Código Procesal Penal de Nicaragua[[57]](#footnote-57) y también según el Comité de Derechos Humanos.[[58]](#footnote-58).

Hasta el momento de las audiencias preliminares nueve representados conocieron sus acusaciones. De este modo también se violó la garantía del artículo 14.3.a) del Pacto, ya que el Comité de Derechos Humanos ha especificado que dicho artículo contiene “el derecho a ser informado ‘sin demora’ de la acusación exige que la información se proporcione tan pronto como una autoridad competente, con arreglo al derecho interno”, que en el caso de Nicaragua es, como hemos señalado, en un plazo máximo de 48 horas tras la captura.

* 1. *Violación a las garantías de independencia e imparcialidad judicial, juez competente, y al principio de igualdad ante la ley (arts. 7 y 10 de la DUDH y 14.1 del Pacto) en conexión derecho a un recurso efectivo (art. 8 de la DUDH)*

Todas las autoridades judiciales que han ejercido jurisdicción en la privación de la libertad de las nueve víctimas han carecido de independencia e imparcialidad de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 10 de la DUDH y 14.1 del Pacto, debido a los sesgos políticos partidarios de las autoridades judiciales y del Ministerio Público en este tipo de casos con motivaciones políticas en Nicaragua. Esto a su vez las ha colocado en una situación de desigualdad de *facto* en el proceso y ha generado que todos los recursos presentados sean inefectivos *per se*.

La falta de imparcialidad ha sido evidente en todo el proceso con las decisiones judiciales que han considerado únicamente lo indicado por la fiscalía, rechazando o ignorando todo argumento y prueba que demostrara la ilegalidad de la privación de libertad y la inculpabilidad de nuestros nueve representados. En las audiencias preliminares de cada uno sus judiciales admitieron la acusación y decretaron la prisión preventiva pese de que las defensas habían alegado la ilegalidad del arresto y las torturas para lograr una autoconfesión. Luego, aún peor, el TAM declaró no ha lugar los recursos de apelación alegando que no existía ninguna violación al debido proceso, a pesar de que son notorias las violaciones.

Otro punto para mostrar la falta de imparcialidad e independencia judicial de *facto* fue que el juez que celebró el juicio en contra de nuestros nueve representados fue **Edgard Orlando Altamirano López**, quien no tenía competencia territorial para ventilar el caso, ya que los presuntos hechos sucedieron en el departamento de Matagalpa y él no era juez de Matagalpa, sino de Managua; es decir, **no era su juez natural.** Esto no fue un simple error procesal, pues, como indicamos previamente, **a partir** de 2018 **este juez fue reconocido como uno de los más utilizados por el gobierno para criminalizar por motivos políticos a sus detractores**.[[59]](#footnote-59).

Otra muestra de la intencionalidad política de la detención es que el señor José Olivar Meza cumplió su injusta condena el 27 de julio de 2024, pero las autoridades estatales se rehúsan a liberarlo sin motivo legal alguno. En lugar de ello, en marzo de 2025 fue enviado a una celda de castigo al mismo tiempo que Eddy Gutiérrez, ello en represalia a que Eddy le pidió a los guardias liberar a José Meza por haber cumplido su pena.

Dicho lo anterior, es *sine qua non* que el Ilustre Grupo considere que las violaciones a las distintas garantías procesales no han sido actos aislados de cada autoridad judicial, sino que se circunscriben al contexto de falta de separación de poderes en Nicaragua constatado en el acápite III *supra*. Recordemos que el GHREN ha considerado que el Poder Judicial ha sido utilizado por el gobierno “con el fin de llevar a cabo la instrumentalización del derecho penal como herramienta de persecución de las personas opositoras, reales o percibidas”.”[[60]](#footnote-60).

* 1. *Violación al principio de presunción de inocencia (arts. 11.1 de la DUDH y 14.2 del Pacto)*

El principio de presunción de inocencia reconocido en los artículos 11.1 de la DUDH y 14.2 del Pacto implica, *inter alia,* que “todas las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio [por lo que] normalmente, los acusados no deberán llevar grilletes o estar enjaulados durante el juicio, ni ser presentados ante el tribunal de alguna otra manera que dé a entender que podría tratarse de delincuentes peligrosos”.[[61]](#footnote-61)”.

Así, la Corte Interamericana en el Caso Pollo Rivera Vs. Perú declaró la violación del principio de presunción de inocencia debido a que policías presentaron a la víctima con un traje de rayas, esposado y señalado de ser miembro un grupo terrorista, generando un prejuicio sobre su culpabilidad y prejuzgando la evaluación de los hechos por una autoridad judicial[[62]](#footnote-62). Por su parte, el GTDA ha declarado la violación a este principio contra dos periodistas nicaragüenses que fueron obligados a disculparse con el Presidente de la República por presuntos hechos delictivos, siendo que dicha confesión fue sin que sus abogados estuvieran presentes[[63]](#footnote-63).

Esos lineamientos internacionales permiten considerar que a las nueve víctimas del presente caso se les vulneró su presunción de inocencia, ya que el 7 de agosto de 2014 en una conferencia de prensa fueron presentados por la policía nacional como criminales (no presuntos responsables), esposados y vestidos de gris[[64]](#footnote-64). Incluso, algunas de las víctimas (Wilfredo Balmaceda, Eddy Gutiérrez, Jairo Obando y Ricardo Cortez) fueron obligados por la policía nacional a realizar un video relatando los presuntos hechos, el cual fue presentado ante la opinión pública el mismo 7 de agosto[[65]](#footnote-65). A ello se le suma que durante días previos a esa presentación las nueve víctimas fueron brutalmente torturadas por la policía nacional -mientras estaban en total incomunicación con el mundo exterior- para que se inculparan como los responsables de los hechos fabricados por la policía para efectos de su presentación de prensa.

A partir de esa presentación de prensa, los medios de comunicación oficialistas, como el llamado *19 Digital*, calificaron a nuestros nueve representados como “asesinos”. En una nota de prensa del 7 de agosto de 2014 dicho medio de comunicación los calificó como asesinos hasta en seis ocasiones[[66]](#footnote-66); y, a su vez, secundando lo señalado por la Jefa de la Policía Nacional, Aminta Granera, en la nota de prensa de ese día[[67]](#footnote-67), señaló que los nueve son parte de “una banda criminal con conexiones seudo-familiares”.”[[68]](#footnote-68). Todo esto generó un prejuzgamiento social y judicial de los hechos y un grave impacto en la honra y dignidad de las nueve víctimas y sus familiares, ello teniendo en cuenta la relevancia y el impacto del caso a nivel nacional.

Es fundamental resaltar que, según la Corte Interamericana, en virtud del principio de presunción de inocencia se debe “valorar racional y objetivamente las pruebas de cargo y descargo, pero también las pruebas de oficio, así como desvirtuar las hipótesis de inocencia que surgiera a partir de éstas, a fin de determinar la responsabilidad penal”.”[[69]](#footnote-69). A la luz de dicho criterio jurisprudencial, podemos sostener que el principio de presunción de inocencia de las nueve víctimas también se ha vulnerado con el hecho de que los judiciales del caso ignoraron las pruebas de descargo que manifestaban su inocencia (ej. la prueba fotográfica que demostraba que el señor Eddy Gutiérrez no se encontraba en el lugar del ataque del 19 de julio de 2014 [[70]](#footnote-70) y porque no actuaron de oficio para ordenar una investigación sobre las torturas contra las nueve víctimas, generando así menos posibilidades para demostrar la inocencia .

* 1. *Violación al derecho a la defensa (arts. 11.1 de la DUDH y 14.3.b y 14.3.d del Pacto)*

Los artículos 11.1 de la DUDH y 14.3.b y 14.3.d del Pacto reconocen el derecho a la defensa, tanto material como técnica. El Comité, en relación con el artículo 14.3.b) del Pacto, ha reconocido que el derecho a comunicarse con el defensor exige que se garantice al acusado el pronto acceso a su abogado, en privado y garantizando una comunicación confidencial[[71]](#footnote-71). En ese mismo orden, el GTDA ha indicado que el derecho a la comunicación con el abogado surge “inmediatamente después de que se practique la detención, y que el acceso a dicha asistencia se debe facilitar sin demora”.”[[72]](#footnote-72).

De tal modo, en el caso en litis a las nueve víctimas se les vulneró su derecho a la defensa y a tener acceso a comunicarse de manera privada con los abogados de su elección. Cabe recordar que las víctimas mientras estuvieron en condición de desaparición forzada tras su captura les fue imposible comunicarse con sus abogados. En ese tiempo fueron torturadas y sometidas a largos interrogatorios policiales sin presencia de sus abogados. Esta incomunicación impidió, a su vez, que sus abogados pudieran tener los medios adecuados para preparar la debida defensa.

Si bien en el caso del Walter Balmaceda (detenido el 22 de julio de 2014) su abogado privado lo asistió en su audiencia preliminar el 26 de julio de ese año, fue sin una comunicación privada en ningún momento de esa audiencia. Luego de esa audiencia su abogado interpuso hasta dos escritos más a la autoridad judicial solicitando que le permitieran comunicarse con el señor Walter, pero fue hasta el 4 de agosto de 2014 (13 días después de su captura) que el judicial permitió que se comunicaran 10 minutos en privado.

Con el resto de las ocho víctimas la comunicación con sus abogados fue hasta la fecha de la audiencia preliminar celebrada el 13 de agosto de 2014, antes ninguno había tenido acceso a comunicación alguna con sus abogados ni sus familiares. Aunque en esa audiencia sus abogados estuvieron presentes para asumir la intervención de ley, tampoco tuvieron comunicación privada con ellos, sino hasta días después.

Por otra parte, esta representación anota que el art. 14.3.b) del Pacto también reconoce que

los “medios adecuados” [para ejercer el derecho a la defensa] deben comprender el acceso a los documentos y otras pruebas; ese acceso debe incluir todos los materiales que la acusación tenga previsto presentar ante el tribunal contra el acusado o que constituyan pruebas de descargo. Se consideran materiales de descargo no solo aquellos que establezcan la inocencia sino también otras pruebas que puedan asistir a la defensa (por ejemplo, indicios de que una confesión no fue hecha voluntariamente).[[73]](#footnote-73).

El derecho a la defensa de nuestros nueve representados también se vio socavado por el hecho de que las autoridades judiciales no abrieran un proceso para investigar las torturas en su contra, lo cual es una obligación internacional de oficio[[74]](#footnote-74). C*ontrario sensu*, fue totalmente ignorado a pesar de que Wilfredo Balmaceda, Eddy Gutiérrez y Jairo Obando señalaron al jefe de la DAJ, Ramón Avellán, como responsable de tales actos para fines de que confesaran los hechos en la etapa investigativa de la policía nacional[[75]](#footnote-75). Las pruebas periciales (ej. exámenes físicos y/o psicológicos) hubiesen demostrado que fueron torturados para confesar hechos delictivos que no cometieron y hubiesen corroborado su inocencia.

El derecho de defensa se vio gravemente afectado por la imposibilidad de que los abogados de las nueve víctimas pudieran contrainterrogar al presunto agente policial que había observado a varios de nuestros nueve representados reunirse para planificar el ataque a la caravana sandinista del 19 de julio de 2014, esto debido a que la policía señaló que era trabajo de “inteligencia” y que la identidad de dicha persona debía mantenerse en resguardo por seguridad. El Comité de Derechos Humanos ha indicado que este tipo de situaciones no satisfacen las normas fundamentales de un juicio con las debidas garantías[[76]](#footnote-76).

### *Derecho a ser juzgado sin dilaciones (artículos 11.1 de la DUDH y 14.3.c) del Pacto)*

El Comité de Derechos Humanos refiere a que todas las fases del proceso deben celebrarse "sin dilaciones indebidas".[[77]](#footnote-77). Para el Tribunal Interamericano, la garantía del “plazo razonable”, también llamada ser juzgado sin dilaciones, “se debe apreciar en relación con la duración total del procedimiento que se desarrolla hasta que se dicta la sentencia definitiva”[[78]](#footnote-78).

Para el caso en análisis es importante tomar en cuenta el precedente sentado por la Corte IDH en el Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua, donde consideró que se habían producido dilaciones excesivas en la última fase del proceso, es decir, del recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia, ya que tenía más de dos años sin ser resuelto desde la admisión de dicho recurso.[[79]](#footnote-79).

104. Los abogados de nuestros nueve representados presentaron sus recursos de casación en abril de 2017, y, si bien todos fueron admitidos de mero trámite entre finales de abril y mayo de ese mismo año, hasta la fecha de esta comunicación no se ha convocado siquiera a una audiencia de casación. Esto hace que el proceso siga abierto es decir, que no exista un fallo definitivo después de más de siete años, lo cual es excesivo e irrazonable.

### *Violación al derecho a no ser obligados a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpables (art. 14.3.g del Pacto)*

El Estado de Nicaragua, a través de la Policía Nacional, vulneró el artículo 14.3.g del Pacto contra las nueve víctimas al torturarlas cruelmente para obligarlos a autoinculparse de hechos que no cometieron. Incluso, tres de las nueve víctimas (Eddy Gutiérrez, Wilfredo Balmaceda y Jairo Obando) dijeron en el juicio de que habían sido torturados en casas desconocidas (mientras permanecían desaparecidos) por el jefe policial Ramón Avellán[[80]](#footnote-80), pero esto no fue tomado en cuenta por la autoridad de primera ni la de segunda instancia que declaró no ha lugar los recursos de apelación presentados a favor de nuestros representados.

### *Violación a las garantías de motivación del fallo y de recurrir el fallo (art. 14.5 del Pacto)*

El derecho de un fallo motivado no está explícitamente contenido en el Pacto ni en la DUDH; sin embargo, la jurisprudencia internacional lo ha reconocido a través de la garantía de recurrir al fallo, pues la falta de motivación tiene “un impacto directo en el ejercicio de los derechos a la defensa y a recurrir el fallo, ya que dificulta realizar un análisis a profundidad sobre la argumentación o evidencias directamente relacionadas con la acreditación del delito y la supuesta responsabilidad penal”[[81]](#footnote-81).

En el Caso Zegarra Marín Vs. Perú la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional debido a que la sentencia de nivel interno no desprendía las razones por las cuales los jueces consideraron que los hechos atribuidos a la víctima se subsumían en las normas penales. Es decir,

del fallo no se derivaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de cada uno de dichos delitos, ni se refleja[ron] las razones de derecho que habrían sustentado la calificación jurídica de los mismos y si, en su caso, habría alguna evidencia que pudiera desvirtuar dicha calificación. En suma, no se desprende motivación alguna respecto de las consideraciones jurídicas sobre la tipicidad, su relación con las pruebas y su apreciación.[[82]](#footnote-82).

Consecuentemente, en el caso *sub judice* consideramos que se han vulnerado ambas garantías debido a que, *prima facie*, a todas las víctimas (excepto al señor José Olivar Meza) se les condenó, *inter alia*, por el delito de crimen organizado, aunque las presuntas conductas delictivas (fabricadas por la policía) no se circunscribían a dicho tipo penal. Según nos ilustra el artículo 2.a) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por grupo delictivo organizado debe entenderse

un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material[[83]](#footnote-83).

En ese sentido, afirmamos que la condena por crimen organizado de ocho de las nueve víctimas (todos excepto el señor José Meza), fue totalmente arbitraria, ya que en ningún momento la sentencia motivó cuál era el beneficio de la presunta banda criminal, por lo que dichas presuntas conductas no encuadran con el tipo penal.

En segundo lugar, la violación a dichas garantías se dio toda vez las autoridades de 1era y 2da instancia fueron incapaces de fundamentar un fallo de culpabilidad a la luz de las pruebas de descargo ignoradas y teniendo en cuenta que nuestros nueve representados fueron torturados para que se autoinculparan. Para muestra de esto, es sorprendente cómo la Sala Penal 2 del Tribunal de Apelaciones de Managua declaró no ha lugar los recursos de apelación sosteniendo que no existía ninguna violación al debido proceso. Además, las autoridades de 1era y 2da instancia no fueron capaces de motivar la autoría directa del señor Eddy Gutiérrez en el ataque del 19 de julio de 2014, quien demostró con una foto y con testigos que al momento de ese ataque estaba con su familia[[84]](#footnote-84).

# **Autoridades responsables de la arbitraria privación de la libertad**

Sobre los arrestos, torturas y reclusión en las celdas de la DAJ en 2014: Comisionado Ramón Antonio Avellán Medal, que en 2014 era el jefe de la DAJ y fue identificado por las víctimas como su torturador directo tras los arrestos. Hoy en día es el Subdirector de la Policía Nacional.

Sobre las arbitrariedades del proceso penal en su contra: i) Juez Wilford Ramsés Bustamante, suplente del Juzgado Único de Distrito Penal de Audiencias de Matagalpa que abrió el proceso penal al admitir la acusación contra Walter Balmaceda el 26 de julio de 2014, y fue quien decretó su prisión preventiva; ii) Juez Henry Morales Olivares, titular del Juzgado Sexto Distrito Penal de Audiencias de Managua, por admitir las acusaciones en contra de nuestros otros ocho representados, decretar su prisión preventiva y remitirlos a juicio; iii) Juez Edgard Orlando Altamirano López, quien celebró el juicio y condenó arbitrariamente a las nueve víctimas; iv) Sala Penal 1 y 2 del Tribunal de Apelaciones de Managua, por rechazar los recursos de exhibición personal presentados a favor de las víctimas en 2014 y por fallar en contra de las apelaciones de nuestros representados; v) Corte Suprema de Justicia, por el retraso de más de 7 años sin resolver los recursos de casación.

Sobre las condiciones carcelarias infrahumanas en el penal La Modelo: Roberto Guevara, director de máxima seguridad en La Modelo y Julio Guillermo Orozco, actual jefe del Sistema Penitenciario Nacional. Ambos también son responsables por no liberar al señor José Olivar Meza a pesar de que su pena se cumplió el 27 de julio de 2024.

Daniel Ortega y Rosario Murillo, presidente y vicepresidenta actual de Nicaragua, ya que, según ha constado el GHREN[[85]](#footnote-85), los casos de graves violaciones a derechos humanos por motivos políticos en el país son orquestados bajo sus órdenes.

1. La Prensa. La oposición en Ciudad Darío. 27 de diciembre de 2012. <https://www.laprensani.com/2012/12/27/politica/128709-la-oposicion-en-ciudad-dario> [↑](#footnote-ref-1)
2. Al respecto ver: *Idem.* [↑](#footnote-ref-2)
3. Al respecto ver: *Idem.* [↑](#footnote-ref-3)
4. Al respecto ver: *Idem.* [↑](#footnote-ref-4)
5. La Prensa. *Leonel Poveda, el preso político condenado a 133 años de cárcel*. 30 de octubre de 2024. <https://www.laprensani.com/2024/10/30/derecho-humano-ni/3396042-leonel-poveda-el-preso-politico-condenado-a-133-anos-de-carcel> [↑](#footnote-ref-5)
6. Al respecto ver: La Prensa. La oposición en Ciudad Darío. *Óp. Cit.* [↑](#footnote-ref-6)
7. Ver: 19 Digital. *Compañera Rosario invita a celebrar este sábado 35 años de Revolución* 16 de julio de 2014. <https://n9.cl/j6fno3>; El 19 Digital. *Daniel y Rosario presiden acto del 35/19 en Plaza de la Fe.* 19 de julio de 2014. <https://n9.cl/8uk0hu> [↑](#footnote-ref-7)
8. Ver: Swissinfo.ch. *Cinco muertos y 24 heridos deja ataque contra partidarios sandinistas en Nicaragua*. 20 de julio de 2014. <https://n9.cl/tnjmq>; La Prensa. *Brutal ataque a caravana sandinista en Matagalpa*. 21 de julio de 2014. <https://n9.cl/vfqcl> [↑](#footnote-ref-8)
9. *Idem.* [↑](#footnote-ref-9)
10. Swissinfo.ch. *Cinco muertos y 24 heridos deja ataque contra partidarios sandinistas en Nicaragua. Óp. Cit;* La Prensa. *CGN se distancia de sospechosos de matanza del 19 de julio*. 21 de julio de 2014. <https://n9.cl/jbjeu> [↑](#footnote-ref-10)
11. Ver: El País. *La masacre de sandinistas en Nicaragua desata una campaña de represión*. 31 de julio de 2014. <https://n9.cl/usbp7> [↑](#footnote-ref-11)
12. Ver: las situaciones particulares de cada caso alegadas y demostradas en acápites posteriores. [↑](#footnote-ref-12)
13. Ver: El Faro. *La masacre que nunca existió*. 13 de octubre de 2014. <https://n9.cl/5u6uu>; CENIDH. *CENIDH demanda a la Comisionada Aminta Granera investigue caso de tortura denunciado por los procesados en caso de la masacre del 19 de julio*. 15 de octubre de 2014. <https://n9.cl/r1xis>; Confidencial *Masacre del 19, ¿cuál es la verdad?* 18 de julio de 2015. <https://n9.cl/pzpy2>; La Prensa. *El juicio por la masacre del 19 de julio y por qué fue un terrible presagio para Nicaragua.* Septiembre 2019. <https://n9.cl/kchwv> [↑](#footnote-ref-13)
14. Ver: El 19 Digital. *Latinvex: Nicaragua es el país más seguro de Latinoamérica*. 7 de febrero de 2014. <https://n9.cl/3msk>; El 19 Digital. *Política social contribuye a seguridad den Nicaragua, según Policía*. 3 de junio de 2014. <https://n9.cl/5teyd1> [↑](#footnote-ref-14)
15. Ver: El Economista. *Nicaragua continúa posicionándose como el país más seguro de América Latina.* 20 de marzo de 2018. <https://n9.cl/hjk7a> [↑](#footnote-ref-15)
16. Ver: Infobae. *Daniel Ortega nombró jefe de la Policía Nacional de Nicaragua a su consuegro Francisco Díaz, sancionado por EEUU*. 25 de agosto de 2018. <https://n9.cl/n310>; France 24. *Ortega entrega mando de policía de Nicaragua a su consuegro.* 11 de septiembre de 2018. <https://n9.cl/sb4b4> [↑](#footnote-ref-16)
17. *Idem.* [↑](#footnote-ref-17)
18. El 19 Digital. *Política social contribuye a seguridad den Nicaragua, según Policía.* *Óp. Cit.* [↑](#footnote-ref-18)
19. Al respecto ver: DH. *Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho.* OEA/Ser.L/V/II. Doc. 288. 25 de octubre de 2021. Párrs. 24-49. <https://n9.cl/c8kn76> [↑](#footnote-ref-19)
20. *Ibid.* Párr. 96 (ver también párrs 95-105). Respecto al sometimiento del Poder Judicial al Poder Ejecutivo desde previo a 2018, también véase: ONU – Asamblea General. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul - Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central*. párrs 60-69. [↑](#footnote-ref-20)
21. Corte IDH. *Caso Gadea Mantilla Vs. Nicaragua. Sentencia de 16 de octubre de 2024*. Fondo. Reparaciones y Costas. Serie C No. 543. Párr. 121-125. [↑](#footnote-ref-21)
22. *Ibid.* Párr. 32. [↑](#footnote-ref-22)
23. *Ibid.* Párr. 31 y 32. [↑](#footnote-ref-23)
24. GHREN. *Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua. Doc. ONU A/HRC/52/CRP.5. 6 de marzo de 2023. Párr. 951.* <https://n9.cl/d53r4>. [↑](#footnote-ref-24)
25. Al respecto ver: CIDH – MESENI. Registro de personas detenidas y/o deportadas. <https://n9.cl/3f1ad>. [↑](#footnote-ref-25)
26. Al respecto ver: CIDH. *Informe “Personas privadas de libertad en Nicaragua”.* *Óp. Cit*. Párr. 37. [↑](#footnote-ref-26)
27. CIDH. Nicaragua: *Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho*. *Óp. Cit*. Párr. 155. [↑](#footnote-ref-27)
28. GHREN. *Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua*. *Óp. Cit.* Párr. 603, 606, 617, 618, 620, 621, 635, 636, 651 y 653, 1065.

    [↑](#footnote-ref-28)
29. OACNUDH. *Nicaragua: La reforma constitucional profundiza retrocesos en libertades civiles y políticas. 30 de enero de 2025.*  <https://n9.cl/76lxc> [↑](#footnote-ref-29)
30. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-30)
31. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-31)
32. La Prensa. *Leonel Poveda, el preso político condenado a 133 años de cárcel.* 2024.[*https://n9.cl/2s4txl*](https://n9.cl/2s4txl) [↑](#footnote-ref-32)
33. Ver: El 19 Digital. *Policía Nacional presenta resultados de investigaciones en el caso de la masacre del 19 de julio*. 7 de agosto de 2014. <https://n9.cl/ebtfz>; E*l 19 Digital. Policía Nacional explica detalle a detalle cómo ocurrió la masacre del 19 de julio.* 7 de agosto de 2014. <https://n9.cl/2332h> [↑](#footnote-ref-33)
34. Al respecto ver: Confidencial. *Condenan a 12 por masacre del 19: Acusados denuncian torturas policiales para incriminarlos.* 13 de octubre de 2014. Minutos 2’50-7’25. <https://www.youtube.com/watch?v=vFe3F7uwvE8> [↑](#footnote-ref-34)
35. GHREN. *Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua*. *Óp. Cit*. Párr. 75. [↑](#footnote-ref-35)
36. Respecto al envejecimiento acelerado de privados de libertad ver: OMS: <https://n9.cl/dylxi>. P. 156 y 166. [↑](#footnote-ref-36)
37. GTDA. *Opinión núm. 83/2021 relativa Ahmed Samir Santawy (Egipto)*. A/HRC/WGAD/2021/83. 28 de ene de 2022. Párr. 64. [↑](#footnote-ref-37)
38. Asamblea Nacional. *Constitución Política de Nicaragua. Artículo 33.2.2*, <https://n9.cl/1zk9z6> [↑](#footnote-ref-38)
39. CCPR. *Observación general No. 35. Artículo 9 (Libertad y seguridad personales*. CCPR/C/GC/35. 16 de dic de 2014. Párr.33. [↑](#footnote-ref-39)
40. Corte IDH. *Caso Yvon Neptune Vs. Haití.* Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2008. Serie C No. 180. Párr. 96. [↑](#footnote-ref-40)
41. *Ídem*. [↑](#footnote-ref-41)
42. CCPR*. Observación general No. 35 Óp*. Cit. Párr. 35. [↑](#footnote-ref-42)
43. GTDA. *Opinión núm. 85/2021 relativa a Anoosheh Ashoori (Irán)*. A/HRC/WGAD/2021/85. 14 de febrero de 2022. Párr. 67. [↑](#footnote-ref-43)
44. *Ibid.* Párr. 68. [↑](#footnote-ref-44)
45. Asamblea Nacional de Nicaragua. *Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal. Ley No. 745.* Aprobada el 1 de diciembre de 2010 y publicada en La Gaceta entre el 16 y 26 de enero de 2011. Art. 14. <https://n9.cl/awgxu> [↑](#footnote-ref-45)
46. CCPR. *Observación General No. 22. Artículo 18. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*. Párr. 10. [↑](#footnote-ref-46)
47. Ver: Colectivo Nicaragua Nunca Más. *10 casos de presos políticos silenciados por el régimen Ortega-Murillo*. 2020. <https://n9.cl/4wn2m0>; La Prensa*. Presos políticos capturados antes de la crisis política acumulan cerca de 3500 días en prisión.* 2 de febrero de 2024. <https://n9.cl/wf7chf>; La Prensa. *Diez presos políticos con más de 3,610 días de prisión arbitraria*. 23 de junio de 2014. <https://n9.cl/6p655> [↑](#footnote-ref-47)
48. Véase: GHREN. *Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua*. *Óp. Cit.* Párr. 1093. [↑](#footnote-ref-48)
49. *Ibid*. Párr. 1118. [↑](#footnote-ref-49)
50. I*bid*. Párrs. 1048 y 1124. [↑](#footnote-ref-50)
51. Al respecto ver: INFOBAE. *Quién es Ramón Avellán, el verdugo del régimen de Daniel Ortega acusado por el asesinato de 107 opositores.* 28 de diciembre de 2019. <https://n9.cl/glial0>; *Los represores premiados por Daniel Ortega tras la masacre de 2018*. 21 de abril de 2023. <https://n9.cl/n5vdj>; Ver también: GHREN. *Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua*. *Óp. Cit*. Párrs. 209 y 1190. [↑](#footnote-ref-51)
52. Artículo 66. Edgar Altamirano, el operador judicial de la dictadura para condenar a líderes de la protesta. 19 de febrero de 2019. <https://n9.cl/y00ih>; Nicaragua Actual. Dictadura “premia” por “fidelidad y obediencia” a juez Edgard Altamirano con importante cargo dentro de la CSJ. 20 de mayo de 2020. <https://n9.cl/upopg> [↑](#footnote-ref-52)
53. Al respecto ver: La Prensa. *Jaime Navarrete, preso político que ya cumplió su condena sigue en La Modelo.* 8 de abril de 2024. <https://n9.cl/yxvcav> [↑](#footnote-ref-53)
54. Al decir que fueron “fabricados”, no nos referimos a que la masacre del 19 de julio de 2014 y sus víctimas no son reales, sino a que los hechos para acreditar a nuestros 9 representados como autores de esa masacre si fueron fabricados. [↑](#footnote-ref-54)
55. GHREN. *Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua*. *Óp. Cit.* Párr. 580 [↑](#footnote-ref-55)
56. Asamblea Nacional. *Constitución Política de Nicaragua. Artículo 33.2.2*, <https://n9.cl/1zk9z6> [↑](#footnote-ref-56)
57. Asamblea Nacional. Código Procesal Penal de Nicaragua. *Óp. Cit*. Artículo 256. Este artículo señala de manera literal que: “Dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención, las autoridades correspondientes presentarán a la persona detenida ante el juez, para la realización de la Audiencia Preliminar, la cual se realizará inmediatamente En esta audiencia el fiscal deberá presentar la acusación ante el juez competente. Si este requisito no se cumple, el juez ordenará la libertad del detenido. El fiscal entregará al acusado una copia de la acusación”. [↑](#footnote-ref-57)
58. CCPR. *Observación general No. 35. Artículo 9 (Libertad y seguridad personales*) *Óp. Cit.* Párr. 33. [↑](#footnote-ref-58)
59. Artículo 66. *Edgar Altamirano, el operador judicial de la dictadura para condenar a líderes de la protesta*. *Óp. Cit*; Nicaragua Actual. *Dictadura “premia” por “fidelidad y obediencia” a juez Edgard Altamirano con importante cargo dentro de la CSJ*. Óp. Cit. [↑](#footnote-ref-59)
60. GHREN. *Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua*. *Óp. Cit.* Párr. 1167. [↑](#footnote-ref-60)
61. CCPR. *Observación General No. 32. Óp. Cit.*  Párr. 30. [↑](#footnote-ref-61)
62. Corte IDH. *Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2016. Serie C no. 319. Párr. 177. [↑](#footnote-ref-62)
63. GTDA. *Opinión núm. 17/2020. Miguel Mora y Lucía Pineda (Nicaragua). A*/HRC/WGAD/2020/17. 2/07/2020. Párr. 90 [↑](#footnote-ref-63)
64. Ver: El 19 Digital. *Policía Nacional presenta resultados de investigaciones en el caso de la masacre del 19 de julio*. Óp. Cit.; E*l 19 Digital. Policía Nacional explica detalle a detalle cómo ocurrió la masacre del 19 de julio.* *Óp. Cit.* [↑](#footnote-ref-64)
65. Ver: El 19 Digital. *Policía Nacional presenta resultados de investigaciones en el caso de la masacre del 19 de julio*. Óp. Cit. [↑](#footnote-ref-65)
66. E*l 19 Digital. Policía Nacional explica detalle a detalle cómo ocurrió la masacre del 19 de julio.* Óp. Cit. [↑](#footnote-ref-66)
67. Ver: El 19 Digital. *Policía Nacional presenta resultados de investigaciones en el caso de la masacre del 19 de julio. Óp. Cit.* [↑](#footnote-ref-67)
68. E*l 19 Digital. Policía Nacional explica detalle a detalle cómo ocurrió la masacre del 19 de julio.* Óp. Cit. [↑](#footnote-ref-68)
69. Corte IDH. *Caso Zegarra Marín Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 331. Párr. 142. [↑](#footnote-ref-69)
70. Confidencial. *Condenan a 12 por masacre del 19: Acusados denuncian torturas policiales para incriminarlos.* 13 de octubre de 2014. Minutos 1’52-2’47. <https://www.youtube.com/watch?v=vFe3F7uwvE8> [↑](#footnote-ref-70)
71. CCPR. *Observación General No. 32. Óp. Cit.*  Párr. 34. [↑](#footnote-ref-71)
72. GTDA. *Opinión núm. 79/2020, relativa a Ahmed Yasser Mahmoud Ahmed Hassan (Egipto*). A/HRC/WGAD/2020/79. 4 de marzo de 2021. Párr. 38 [↑](#footnote-ref-72)
73. CCPR. *Observación General No. 32. Óp. Cit.*  Párr. 33. [↑](#footnote-ref-73)
74. Corte IDH. *Caso Omar Humberto Maldonado Vargas y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 02 de septiembre de 2015. Párr. 76. Ver también. ONU*. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Ratificado por Nicaragua en 2005. Artículos 6 y 12. [↑](#footnote-ref-74)
75. Confidencial. *Condenan a 12 por masacre del 19: Acusados denuncian torturas policiales para incriminarlos.* 13 de octubre de 2014. Minutos 2’50-6’28. <https://www.youtube.com/watch?v=vFe3F7uwvE8> [↑](#footnote-ref-75)
76. CCPR. *Observación General No. 32*. *Óp. Cit.* Párr. 23. [↑](#footnote-ref-76)
77. CCPR. *Observación General No. 32*. *Óp. Cit.* Párr. 35. [↑](#footnote-ref-77)
78. Corte IDH. *Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 332. Párr. 159. [↑](#footnote-ref-78)
79. Corte IDH. *Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1997. Serie C No. 30. Párr. 80. [↑](#footnote-ref-79)
80. Confidencial. *Condenan a 12 por masacre del 19: Acusados denuncian torturas policiales para incriminarlos.* 13 de octubre de 2014. Minutos 2’50-6’28. <https://www.youtube.com/watch?v=vFe3F7uwvE8> [↑](#footnote-ref-80)
81. Corte IDH. *Caso Zegarra Marín Vs. Perú*. *Óp. Cit.* Párr. 157. [↑](#footnote-ref-81)
82. *Ibid.* Párr. 154. [↑](#footnote-ref-82)
83. ONU. *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. 2000. Ratificada por Nicaragua en 2002. Art. 2.a). [↑](#footnote-ref-83)
84. Confidencial. *Condenan a 12 por masacre del 19: Acusados denuncian torturas policiales para incriminarlos.* 13 de octubre de 2014. Minutos 1’52-2’47. <https://www.youtube.com/watch?v=vFe3F7uwvE8> [↑](#footnote-ref-84)
85. GHREN. *Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua*. *Op. Cit.*  Párr. 951. [↑](#footnote-ref-85)